

mismo Crono Al su Magestad, y Al numero de ella, los Señores
 Juan Fran. de Moya y Jauriqui Alcalde y Jefe de Justicia, José Nicolás
 de Aguirre Indico Jefe del D. Juan de Moya y Ceballos, y
 Melchor Ignacio de Narabal Regidores, Magin de Maquibac Dipu-
 tado del comun, y Vicente de Boronari Diputado del conase que
 son maior, y man. rana parte de la Justicia y Regim. de esta dha
 Villa, y su Audiencia estando así juntos, y congregados se presentaron en
 posesion de un pleito de Dalgua ligado por Miguel, Pedro, y Bernardo de
 Dalgua a los Aguirre hermanos, ante la Justicia de Moya de esta dha Villa, y
 testimonio de Juan de Olasaga Crono que fue el numero,
 en el año pasado de mil seiscientos cincuenta y siete, y siguientes,
 y los autos de entroncamiento hechos á continuación, á instancia de
 la cual Andrés de Aguirre más de la villa de Arzuola. Y habiéndose
 pedido por este la posesion mandada en auto adonado de Moya
 y Muebe de Julio, se le dio en la forma acostumbrada, y la aprehen-
 sion y pacificamente, y sin contradiccion alguna, y en consecuencia se man-
 do por el congreso poner, y que se ponga su nombre y apellido en el
 rolde, y matricula destinada para el efecto.

Juse componga el Camino de Arzuola, quedándole al cargo de Arzuola, por hallarse en esta necesidad: acordó el congreso que
 para lo sucesivo se tomasen las correspondientes providencias, y se dio al mis-
 mo Arzuola comision en forma para que proceda á dicha composicion
 incesante, llevando cuenta del parvo que causase.

Siendo muy conveniente el que se dilate la celebracion de la misma para
 la composicion, y reposo de la villa de Arzuola, para lo cual se acordó el
 congreso prorrogar dicho termino por ocho dias mas, y que se despa-
 chen Edictos á las villas de Oñate, Mondragon, Elvira, Durango,
 Cibao, y Elgoibar, Páccena, Arguia, Arzuola, Villa Real, y Lu-
 mañaga, con expresion de la villa de dicho Camino, según basacion
 de la misma Arzuola de Páccena; que se levanta á la ciudad
 de la villa de Arzuola, comunicandole la resolución de la villa para la
 composicion referida, á fin de que providencia de la villa se levante
 se levante lo mismo, para que así se logre la dicha comodidad de los
 habitantes. Con lo qual se acabó el congreso y firmó dho Sr. Alcalde
 por si y por todos los demas, según costumbre, y en fe a todo yo el Crono.

Juan Fran. de Moya, y Jauriqui

Lorenzo de Elizparral

18 de Agosto

En la sala Congregada de esta Villa a su Magestad a diez y ocho

de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, por testimonio de mi el infante
 cinco Caballeros se juraron, segun costumbre, los Señores D. Juan Tercero de
 Uyoa, y Tausqui Alcalde y Jefe ordinario, Juan Miguel de Aguirre, Comisario
 Teniente de Jefe de la Real, en ausencia de el propietario, D. Juan de
 Alvarado y Caceres, Jefe de Mariano Gaviano y Jefe de Abasco, Jefe de
 Jefe Regidores Tausqui de Maguiba, y Miguel Antonio de Tausqui Diputa-
 dos al Común, Jefe de Exomaxi Diputado al Consejo, que son la
 mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento desta dha Villa,
 con asistencia de los Señores D. José Manuel de Miras, y Manuel José
 de Aguirre, Comisionados de esta dha Villa para la composi-

El Sr. Regidor
 de un Causa el
 Caminos

cion y reparo del Camino real, que diuise para la de Elgueta. Tomando
 an juratos y congregados el referido Sr. Regidor unuua dió Cuenta al
 Congreso del Estado del caudal, que era destinado para dha composicion,
 haciendo constar que aprimeros de Enero proximo venidero habia encaixa once
 mil, novecientos cincuenta y cinco reales de vellon; y Agradeciendole el
 Congreso su atencion, y buidadad, le suplico continue en su comision con la
 finera y actividad, que acostumbra, acordando al mismo tiempo, que en la se-
 gunda Almoneda, que se ha de dar esta tarde a la composicion, y Reparo
 de dho Camino, se lean y publiquen, ademas de las condiciones quales siguientes

Condiciones

por el Sr. Juan de Pineda, las siguientes
 Que haia de darse principio a la construccion de las paredes en el mes
 de Mayo del año proximo venidero a las diez y ocho, y no antes, y que haian de estar concluidas para mediadas de Julio del mismo
 año, y que los techos, o Peltanos haian de estar acabados entodo el mes
 de Agosto del propio año, de manera que el camino quede corriente en todas sus partes,
 conforme las condiciones siguientes por el Sr. Juan de Pineda,
 para el dia primero de Octubre de dho año

Que el pago del importe en que se temataren los diez tercios en que se ha
 dividido el camino, se haia en la forma siguiente. Que se entregara
 a cada tematare un tercio en el dia primero de Marzo del año prox.
 venidero a mil setecientos ochenta y tres: medio tercio, concluidas que sean
 las paredes: otro medio tercio, concluido que sea el techos, y el ultimo tercio
 al año y dia de la construccion de las paredes, que sea quando la obra
 se ha de acabar

Que los alencas haian de traer para el ornamento de las Paredes
 con los confadores abonados, en el termino de los quinze dias primeros sigui-
 entes a el, en que se acabasen los techos

Que por quanto la esencial permanencia de las paredes de Mamporua
 procede de la buena mezcla de Cal y Arena, y siendo necesario para
 cada estado tres quintales de cal de acaion libras cada uno, se haia

Al Emplea por los tomatares en todas las partes que comprenden
el dicho Camino, dicho Repeto, con la Acaena correspondiente, y ha de
ser arpa, y no muerta.

Que para verificar el pago en caso del impuesto en que se tomataren
dhos toros, debían acudir los Alcaides al Sr. D. Juan de
Mesa y Calata Depositario nombrado por esta Villa para la re-
caudacion del caudal destinado para el repeto al dho Camino, y
para obtener primero los libramientos correspondientes de los
Señores D. José Manuel de Ariza y Manuel Joseph de
Aguirreceaga Ariza, comisionados a ella para la direccion
del Camino citado.

Que el Tio al dho Camino no ha de poder valerse, ni atender
con ningun pretexto por los acuerdos el Plan y condiciones dispu-
estas por Dho Bernardo, y si en su execucion notaren algunos defectos
substanciales, debían representarlos a los Señores Comisionados,
y proceder a su Repeto con su acuerdo, e intervencion, como tanto.
Y qualquiera aditamento, que ouiere, vien entendido, que no queda-
ndo esta qualidad, no se da por enajenada la obra, ni abonada ma-
ravida alguno por los aditamentos que se precordan; y que el impuesto
de las que se causan enq. a las partes se realice con acierto
ala ordena tacion al dho dho y los de Melleno a la que fuere
el mismo uno, y otro al tiempo que enaque el ultimo caso
onlo qual se dudare el congreso, y firmo Dho. Alc. P. r.
y por todos los demas dho. en nombre de y en fe de todo yo el
Corono =

Juan Juan de
Moya, y Jauzequi

Antonio
Corono de Cierpural

22 de Agosto

En la Sala concejil de esta villa de Vergara a veinte y
dos de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, por testimo-
nio del infrascripto Corono se juntaron, segun es costumbre, los señores
D. Juan Juan de Moya y Jauzequi Alc. y
Ordinario, Juan Miguel de Aguirre y Salazar teniente de